

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000464 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes,

17 OCT 2025



VISTO:

La solicitud de Registro Documento N° 1960207 - Expediente. N° 1665522, de fecha 16 de octubre de 2024, Informe N° 000182-2024/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP-CLMR, de fecha 08 de noviembre de 2024, Informe N° 1050-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 30 de setiembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.



Que, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, contribuyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.



Que, el derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1 del **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece; **“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”**. Asimismo, el numeral 117.3 establece que: **“Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”**.



Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad, y en un plazo**





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000464 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes,

17 OCT 2025

razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de conformidad al artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, sustituido por disposición del artículo 7° de la Ley N° 28449 – Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del decreto Ley N° 20530, prescribe que la pensión de viudez se otorga de la siguiente manera:

a). Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere remuneración mínima vital.

b). Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de sobreviviente equivalente a una remuneración mínima vital.

Que, es de mencionar que el Poder Ejecutivo, a través del Decreto Supremo N° 006-2024-TR, estableció la remuneración mínima vital en la cifra de S/. 1 130.00 soles, que tiene eficacia a partir del 01 de enero del 2025.

Que, por su parte el artículo 48° del Decreto Ley N°20530 – Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N°19990, sustituido por el artículo 4° de la Ley N°27617 publicada el 01 de enero del 2002, establece que: “El derecho a pensión de sobreviviente se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90 %) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia en inciso b) del Artículo 32°, 35° y 36° del Decreto Ley N°20530 en comento y sus normas modificatorias”.

Que, mediante Solicitud de Registro Documento N° 1960207 - Expediente N° 1665522, de fecha 16 de octubre de 2024, identificada con DNI N° 80417503, presentado por la administrada **CASILDA RUGEL LUNA DE ZARATE**; solicita **RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PENSIÓN DE VIUDEZ**, por el fallecimiento de su señor esposo **AUGUSTO ZARATE ATOCHE**, acaecido el 20 de agosto de 2024 en la ciudad de Tumbes, pensionista del Decreto Ley N° 20530 del Gobierno Regional Tumbes, adjuntado para ello el Acta de Defunción N° 5001501654, emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC, en la ciudad de Tumbes, Acta de Matrimonio con número de serie 20845173, en la que se acredita el vínculo matrimonial.

Que, mediante Informe N° 000182-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-CLMR, de fecha 08 de noviembre de 2024, la Técnico Administrativo I de la Unidad de Escalafón y Control de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, informa sobre lo solicitado por la administrada mencionando la documentación adjuntada como se detalla en la referida solicitud, y sugiere que la



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000464 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes,

17 OCT 2025

presente solicitud sea derivada a la Unidad de Remuneraciones para su revisión y las acciones correspondientes.

Que, mediante Informe N°1050-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 30 de setiembre de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, establece el cálculo de pensión sobreviviente – viudez a favor de la Sra. **CASILDA RUJEL LUNA DE ZARATE**, de conformidad con lo establecido por el artículo 32 del Decreto Ley N° 20530, sustituido por el artículo 7° de la Ley N° 28449, adjuntando el anexo A y anexo B, cuadro demostrativo de pensión provisional (90%) de la probable pensión definitiva, a percibir la señora **CASILDA RUJEL LUNA DE ZARATE**; asimismo indica que se debe establecer el acto resolutorio que la pensión definitiva por viudez, será determinada previa calificación, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Provisional – ONP.

ANEXO A

Cálculo de pensión mensual a favor de la señora **CASILDA RUJEL LUNA DE ZARATE**, en virtud al artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, sustituido por el artículo 7° - Ley 28449.

REF.Y MOVILIDAD	S/	2.51
BONIF. ESPECIAL	S/	200.00
D.U.090-96	S/	26.80
R.B. ESPECIAL	S/	4.80
D.S. N° 011-2018-EF	S/	14.50
D.S. N° 024-2012-EF	S/	12.50
DS.N°004-2013-EF	S/	12.50
ASIG. EXCEPC. Y EXTRAORDINARIA	S/	22.50
DS.N°003-2014-EF	S/	13.50
D.U.073-97	S/	31.09
D.S N° 009-2019-EF	S/	15.00
DS 002-2015-EF	S/	15.00
DS 005-2016-EF	S/	19.00
D.U.011-99	S/	36.06
D.U.037-94	S/	131.99
D.S.016-05	S/	5.50
D.S.017-05	S/	50.00
DS.110-2006	S/	2.71
DS N° 020-2017-EF	S/	21.50
D.S N° 06-2020-EF	S/	15.00
D.S N° 06-2021-EF	S/	15.00
DECRETO SUPREMO N° 014-2022-EF	S/	15.00





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Copia Fiel del Original



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000464 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes,

17 OCT 2025

DS N° 120-2008-EF	S/	7.50
D.S. 014-2009-EF	S/	7.50
D.S.N° 077-2010-EF	S/	10.00
D.S. N° 031-2011-EF	S/	12.50
D.U. N° 105--2001-EF	S/	25.00
D.S N° 264-90-EF	S/	26.69
PENSION PROVISIONAL	S/	25.00
DECRETO SUPREMO N° 007-2023-EF	S/	17.50
D.S. 039-2007-EF	S/	5.00
D.S SUPREMO N° 002-2024-EF	S/	15.00
TOTAL:	S/	834.14

Nota: El monto total mensual que percibirá la señora **CASILDA RUJEL LUNA DE ZARATE**, por concepto de pensión de sobreviviente – viudez, por el deceso de su esposo, el ex servidor **AUGUSTO ZARATE ATOCHE**, asciende a OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 14/100 soles (S/. 834.14).

ANEXO B

Cálculo de pensión provisional (90%) a favor de la señora **CASILDA RUJEL LUNA DE ZARATE**, según lo indican los artículos 47° y 48° del Decreto Ley N° 20530.

REF.Y MOVILIDAD	S/	2.25
BONIF. ESPECIAL	S/	180.00
D.U.090-96	S/	24.12
R.B. ESPECIAL	S/	4.32
D.S. N° 011-2018-EF	S/	13.05
D.S. N° 024-2012-EF	S/	11.25
DS.N°004-2013-EF	S/	11.25
ASIG. EXCEPC. Y EXTRAORDINARIA	S/	20.25
DS.N°003-2014-EF	S/	12.15
D.U.073-97	S/	27.98
D.S N° 009-2019-EF	S/	13.50
DS 002-2015-EF	S/	13.50
DS 005-2016-EF	S/	17.10
D.U.011-99	S/	32.45
D.U.037-94	S/	118.79
D.S.016-05	S/	4.95
D.S.017-05	S/	45.00
DS.110-2006	S/	2.43
DS N° 020-2017-EF	S/	19.35



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000464 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes,

17 OCT 2025

D.S N° 06-2020-EF	S/	13.50
D.S N° 06-2021-EF	S/	13.50
DECRETO SUPREMO N° 014-2022-EF	S/	13.50
DS N° 120-2008-EF	S/	6.75
D.S. 014-2009-EF	S/	6.75
D.S.N° 077-2010-EF	S/	9.00
D.S. N° 031-2011-EF	S/	11.25
D.U. N° 105--2001-EF	S/	22.50
D.S N° 264-90-EF	S/	24.02
PENSION PROVISIONAL	S/	22.50
DECRETO SUPREMO N° 007-2023-EF	S/	15.75
D.S. 039-2007-EF	S/	4.50
D.S SUPREMO N° 002-2024-EF	S/	13.50
TOTAL:	S/	750.72

Nota: El monto a percibir por la señora **CASILDA RUJEL LUNA DE ZARATE** por concepto de pensión provisional (90%) de sobreviviente – viudez, por el deceso de su esposo, el ex trabajador **AUGUSTO ZARATE ATOCHE**, asciende a SETECIENTOS CINCUENTA CON 72/100 soles (S/. 750.72). Señalando además que le pensión definitiva será determinada previa calificación, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional – ONP.

Que, mediante Proveído inserto de fecha 06 de octubre de 2025, por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica indica que se debe realizar la Proyección de Acto Resolutivo correspondiente.

De conformidad con el Artículo 28° del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, establece que las pensiones de sobrevivientes que se otorgan son por Viudez, Orfandad y de Ascendientes.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 28 de diciembre del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, del 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones.

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional,



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000464 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes,

17 OCT 2025

Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes.

SE RESUELVE:

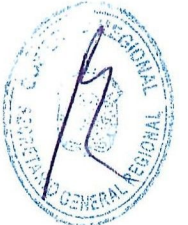
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por la administrada Señora CASILDA RUJEL LUNA DE ZARATE, viuda de quien en vida fue don AUGUSTO ZARATE ATOCHE, Ex Pensionista del Gobierno Regional de Tumbes del Régimen Decreto Ley N°20530; y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR, con eficacia anticipada al 20 de agosto del 2024, la pensión provisional por viudez, a favor de doña, CASILDA RUJEL LUNA DE ZARATE, viuda del quien en vida fue don AUGUSTO ZARATE ATOCHE, Ex Pensionista del Gobierno Regional de Tumbes del Régimen del Decreto Ley N°20530; ascendente a la suma de SETECIENTOS CINCUENTA CON 72/100 soles (S/. 750.72), equivalente al noventa por ciento (90%) de la probable pensión de sobreviviente definitiva; según el cálculo siguiente:

ANEXO B

Cálculo de pensión provisional (90%) a favor de la señora CASILDA RUJEL LUNA DE ZARATE, según lo indican los artículos 47° y 48° del Decreto Ley N° 20530.

Table with 3 columns: REF. Y MOVILIDAD, S/, and numerical values. Rows include BONIF. ESPECIAL, D.U.090-96, R.B. ESPECIAL, D.S. N° 011-2018-EF, D.S. N° 024-2012-EF, DS.N°004-2013-EF, ASIG. EXCEPC. Y EXTRAORDINARIA, DS.N°003-2014-EF, D.U.073-97, D.S N° 009-2019-EF, DS 002-2015-EF, DS 005-2016-EF, D.U.011-99, D.U.037-94, D.S.016-05, D.S.017-05, DS.110-2006.





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N 000464 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR.

17 OCT 2025

Tumbes,

DS N° 020-2017-EF	S/	19.35
D.S N° 06-2020-EF	S/	13.50
D.S N° 06-2021-EF	S/	13.50
DECRETO SUPREMO N° 014-2022-EF	S/	13.50
DS N° 120-2008-EF	S/	6.75
D.S. 014-2009-EF	S/	6.75
D.S.N° 077-2010-EF	S/	9.00
D.S. N° 031-2011-EF	S/	11.25
D.U. N° 105-2001-EF	S/	22.50
D.S N° 264-90-EF	S/	24.02
PENSION PROVISIONAL	S/	22.50
DECRETO SUPREMO N° 007-2023-EF	S/	15.75
D.S. 039-2007-EF	S/	4.50
D.S SUPREMO N° 002-2024-EF	S/	13.50
TOTAL:	S/	750.72



ARTICULO TERCERO. – DEJAR ESTABLECIDO, que la pensión definitiva por viudez de doña **CASILDA RUJEL LUNA DE ZARATE**, será determinada previa calificación, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional ONP, para cuyo efecto la Oficina Regional de Administración, remitirá el expediente pensionario a dicha instancia, en atención a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, de fecha 15 de diciembre del 2021, y normas conexas.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada doña **CASILDA RUJEL LUNA DE ZARATE**, en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos, a la Oficina de Inspecciones y Fiscalización de la Oficina de Normalización Provisional (ONP), y a las oficinas competentes de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase Y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Adolfo E. García Ortiz
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)
TUMBES

